



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 033 de 2023
Ejecutante	MARTHA LUCIA TAVERA ZAFRA C. C. 39..682.497
Ejecutado	PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2021-00425-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2021-00425
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MARTHA LUCÍA TAVERA ZAFRA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que mediante sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, el 4 de julio de 2023 dentro del proceso ordinario laboral No. 05001310501720210042500, se confirmó la sentencia emitida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, por medio del cual se declaró la ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro individual con solidaridad.

Mediante auto del 01 de agosto de 2023 se liquidó las costas procesales, por \$1.160.000 a cargo de Porvenir S.A. y de \$3.160.000 a cargo de Protección S.A.

Manifiesta el peticionario, que Porvenir S.A. allegó correo cumpliendo con el pago de las costas procesales, las que se encuentran efectivamente cobradas; a la fecha Protección no ha procedido con el pago de la obligación por concepto de costas procesales.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 050013105017 2021-00425-00, se tiene que se adelantó demanda promovida por la señora MARTHA LUCÍA TAVERA ZAFRA en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

En providencia dictada por éste Juzgado, en la fecha 18 de abril de 2022 se declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante al régimen de ahorro individual y ordenó regresar los dineros de la cuenta de la actora a Colpensiones, para que esta refleje en la historia laboral las cotizaciones o semanas con los respectivos valores de los ibl, más el valor de las cuotas de administración.

El Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión laboral, el 27 de junio de 2023, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y modificó el numeral segundo.

En relación a costas procesales, mantuvo las fijadas en primera instancia y en segunda instancia las impuso a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en un (1) SMMLV a cargo de cada una de las recurrentes.

Por auto del 01 de agosto de 2023, se avocó conocimiento y se procedió a cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, liquidando las costas procesales a cargo de Protección S.A. y a favor de la demandante, en suma de \$3.160.000 y a cargo de PORVENIR S.A. en suma de \$1.160.00. Auto que se encuentra en firme, no fue modificado ni se interpuso recurso frente al mismo. Y como lo enunció la parte actora, PORVENIR S.A. realizó el pago de la obligación que por concepto de costas estaba a su cargo, título que ya fue cobrado por la parte actora.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.160.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.160.000,00

Respecto a PROTECCIÓN S.A. que es la entidad contra la cual se ejecuta, conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, la entidad no ha consignado o constituido depósito judicial en favor de la ejecutante, por lo que e habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **PROTECCIÓN S. A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MARTHA LUCÍA TAVERA ZAFRA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 39.682.497**, y en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, por el siguiente concepto:

- **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. Se niega la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora e indexación en atención a lo expuesto.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado DIEGO RAMÍREZ TORRES con tarjeta profesional No. 239.392 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24d45de5095193ce46f0371d15b4a21a05e40723409da1d9cf8fd0bb65f2f07**

Documento generado en 28/11/2023 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>